

INFORME DE SECRETARIA. A Despacho de la señora juez, informándole que la parte actora subsanó la demanda dentro del término establecido. Sírvase proveer.
Santiago de Cali, 3 de febrero de 2022.

Secretaria,

VANESSA MEJIA QUINTERO

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
AUTO INTERLOCUTORIO**

Santiago de Cali, tres (03) de febrero de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: VERBAL DE RESTITUCION DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO
DEMANDANTE: INMOBILIARIA ANA MARÍA ESCOBAR S.A.S.
DEMANDADO: ANA POLONIA HOLGUIN VIVAS
RADICACION: 760014003007202200008-00

En virtud a que fueron subsanadas las irregularidades señaladas y que la presente demanda cumple con las formalidades legales, el juzgado al tenor de los arts. 90, 384 y demás normas concordantes del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir la presente demanda verbal sumaria de restitución de inmueble arrendado instaurada por la INMOBILIARIA ANA MARÍA ESCOBAR S.A.S. contra ANA POLONIA HOLGUIN VIVAS.

SEGUNDO: Correr traslado a la parte demandada por el término de diez (10) días, de conformidad con el artículo 391 del C.G.P.

TERCERO: Proceder a la notificación de la parte demandada del contenido del presente proveído, de conformidad con los artículos 291 a 292 del C.G.P., en concordancia con el Decreto 806 de 2020.

CUARTO: De conformidad con el numeral 4° del artículo 384 del C.G.P., el demandado no será oído en el proceso sino hasta tanto demuestre que ha consignado a órdenes del Juzgado el valor total que, de acuerdo a la prueba allegada con la demanda, tienen los cánones y demás conceptos adeudados, o en defecto de lo anterior, cuando presente los recibos de pago expedidos por el arrendador, correspondiente a los tres (3) últimos períodos, o si fuere el caso los correspondientes de las consignaciones efectuadas de acuerdo con la ley y por los mismos períodos, a favor de aquel. Cualquiera que fuere la causal invocada, el demandado también deberá consignar oportunamente a órdenes del Juzgado, en la cuenta de depósitos judiciales, los cánones que se causen durante el proceso en ambas instancias, y si no lo hiciere dejará de ser oído hasta cuando presente el título de depósito respectivo, el recibo del pago hecho directamente al arrendador, o el de la consignación efectuada en proceso ejecutivo.

NOTIFÍQUESE,

ESTADO 4 DE FEBRERO DEL 2022

Firmado Por:

Monica Maria Mejia Zapata

Juez

Juzgado Municipal

Civil 007

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **73c0e8a48ba3d2246f7aa01f866829c02b6fb64d20db8d26486283b550b5987f**

Documento generado en 03/02/2022 02:06:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>